

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de los Estados Americanos
1889 F St. N.W.
Washington, D.C. 20006, USA

22 de octubre de 2026

Para: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Asunto: Incumplimiento persistente de Canadá de sus obligaciones internacionales de regular las operaciones de las empresas extractivas canadienses en el extranjero

En 2019, un juez del Tribunal Federal de Canadá comentó que, si la Embajada de Canadá hubiera «actuado de determinada manera» al promover un proyecto minero en México, «quizás [Mariano] Abarca no habría sido asesinado». Mariano Abarca fue un líder comunitario asesinado en 2009 por su oposición a los impactos sociales y ambientales de una mina canadiense que operaba en su comunidad. Incluso después de que la Embajada recibiera el testimonio directo de Abarca y más de mil cartas que expresaban preocupación por su seguridad, los registros gubernamentales muestran que la Embajada continuó brindando apoyo directo y decidido al proyecto minero. Pese a ello, las autoridades canadienses se han negado a investigar y los tribunales canadienses han determinado que las políticas de derechos humanos aplicables no eran vinculantes para los funcionarios públicos.¹²³

Esta historia de injusticia e impunidad es solo uno de los numerosos casos que motivan esta carta de apoyo a las próximas audiencias del 197.º período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Respaldada por las 118 organizaciones, personas expertas en derecho y académicas abajo firmantes, esta carta expone el incumplimiento persistente de Canadá de sus obligaciones internacionales frente a las comunidades afectadas por empresas extractivas canadienses que operan en el extranjero. La primera parte presenta investigaciones que documentan los daños vinculados a las operaciones de estas empresas, así como el apoyo que Canadá ha brindado al sector durante mucho tiempo. Este contexto fundamenta nuestro argumento de la segunda parte: Canadá tiene la obligación internacional de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas canadienses fuera de su territorio. En la tercera parte explicamos por qué el marco jurídico y de políticas vigente en Canadá incumple esa obligación. Por último, en la cuarta parte reiteramos recomendaciones formuladas a Canadá durante más de dos décadas por numerosas organizaciones y organismos internacionales, que Canadá ha incumplido reiteradamente.⁴

¹ *Gordillo contra Canadá (Fiscal General)* (2019) FC 950 en el párrafo 66, [en línea](#).

² Jennifer Moore & Gillian Colgrove, “Corruption, Murder and Canadian Mining in Mexico: The Case of Blackfire Exploration and the Canadian Embassy” (mayo de 2013), MiningWatch Canada, United Steelworkers and Common Frontiers, [en línea](#) [<https://perma.cc/W8CU-VPCX>] [Moore y Colgrove].

³ *Gordillo contra Canadá (Fiscal General)* (2019), *supra* nota 1 en párrs. 35, 66.

⁴ El Proyecto de Justicia y Responsabilidad Corporativa (JCAP, por sus siglas en inglés) es una organización jurídica de ámbito nacional en Canadá cuya misión es apoyar a las comunidades afectadas negativamente por las actividades extraterritoriales de empresas extractivas canadienses, así como a sus aliados de la sociedad civil.

1. Canadá facilita las actividades de empresas extractivas en el extranjero pese a los vínculos documentados entre el sector y las violaciones de derechos humanos

Aproximadamente la mitad de las empresas mineras que cotizan en bolsa a nivel mundial tienen su sede en Canadá y operan en 95 países. Más de dos tercios de los activos del sector están invertidos en el extranjero, y la mitad de esas inversiones se concentran en América Latina y el Caribe. La importancia del sector se debe, en parte, al apoyo económico, político y jurídico de Canadá, ampliamente documentado y de larga data. Canadá ofrece a las empresas regímenes fiscales competitivos, sistemas de regulación de valores diseñados para promover la minería y protección jurídica mediante decenas de acuerdos internacionales de comercio e inversión en América Latina y África. Canadá también proporciona apoyo financiero directo mediante importantes inversiones del Plan de Pensiones de Canadá, así como préstamos favorables y otros servicios financieros de *Export Development Canada* (EDC), una de las mayores agencias públicas de crédito a la exportación del mundo. En cuanto al apoyo político, la «diplomacia económica» es la «fuerza impulsora» de la promoción comercial canadiense y ofrece a las empresas «acceso privilegiado a gobiernos extranjeros, dirigentes empresariales y responsables de la toma de decisiones», además de «información sobre el terreno». Por último, los programas canadienses de ayuda exterior a menudo se han diseñado para apoyar al sector.⁵⁶⁷⁸⁹¹⁰

⁵ *Natural Resources Canada*, Boletín informativo sobre activos mineros canadienses, enero de 2026, [en línea](#). Para obtener más información sobre cómo se comparan estas cifras a nivel mundial y por qué las bolsas canadienses son tan atractivas para las empresas mineras, consulte: Shin Imai, "Social Conflict and Indigenous Consent in Mining: A Primer on CSR, ESG and Social divulgaciones a los inversores", 2025, All Papers, 389, [en línea](#) [Imai].

⁶ Imai, *supra* nota 5 en pág. 7; Alain Deneault, *Canadá: Un nuevo paraíso fiscal: cómo el país que dio forma a los paraísos fiscales del Caribe se está convirtiendo en uno mismo* (Vancouver: Talonbooks, 2015); Red Canadiense sobre Responsabilidad Corporativa y JCAP, "Derechos humanos, derechos indígenas y obligaciones extraterritoriales de Canadá. Audiencia temática de la CIDH para el 153º período de sesiones, 28 de octubre de 2014", p. 6, [en línea](#) [CNCA (2014)].

⁷ Gobierno de Canadá, "Acuerdos internacionales de comercio e inversión de Canadá", 2026, [en línea](#); Asociación Minera de Canadá, "The Mining Story 2025, Canadian Mining Industry Facts and Figures", [en línea](#), pág. 93; Hadrian Mertins-Kirkwoo, "A Losing Proposition: The Failure of Canadian ISDS Policy at Home and Abroad", 2015, Centro Canadiense de Políticas Alternativas, [en línea](#).

⁸ Above Ground, "Eye on Export Development Canada", 2019, [en línea](#) [Above Ground]; Karyn Keenan & Karen Hamilton, "Export Credit Agencies and Human Rights: Failure to Protect", 2015, Halifax Initiative, Both Ends, CounterCurrent, Forum Suape & Rios Vivos, [en línea](#); Red Canadiense sobre Responsabilidad Corporativa y Polaris Institute, "Presentación a la Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", 2016, p.10, [en línea](#).

⁹ Gobierno de Canadá, Departamento de Asuntos Exteriores, Comercio y Desarrollo, "Global Markets Action Plan: The Blueprint for Creating Jobs and Opportunities for Canadians Through Trade", 2013, [en línea](#); Gobierno de Canadá, "Trade Commissioner Service – Eligibility and Services" (última modificación el 1 de marzo de 2023), [en línea](#) [perma.cc/K855-5WXR]; Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas", 2018, Doc. ONU A/HRC/38/48, párrafos 9 y 24.

¹⁰ Stephen Brown, "¿El interés propio de la minería? La ayuda exterior canadiense y el sector extractivo en Mongolia", *Canadian Journal of Development Studies / Revue Canadienne d'études Du Développement*, 2023, 44(4), 645–664, [en línea](#); Kim Mackrael, "Motivos comerciales que impulsan la ayuda exterior de Canadá, revelan documentos", *The Globe and Mail*, 8 de enero de 2014, [en línea](#); Stephen Brown, *Luchando por la eficacia: CIDA y la ayuda exterior canadiense* (McGill-Queen's University Press, 2015).

Estas formas de apoyo del Gobierno canadiense persisten pese a las preocupaciones ampliamente documentadas desde hace casi tres décadas. Ya en 1999, una misión federal canadiense en Sudán constató que la infraestructura de una empresa canadiense estaba implicada en actos generalizados de violencia y en presuntos crímenes de guerra. En 2005, tras escuchar testimonios sobre estos problemas, una comisión parlamentaria federal concluyó que «las actividades mineras en algunos países en desarrollo han tenido efectos adversos sobre las comunidades locales». En un informe de 2007, posterior a mesas redondas nacionales sobre el tema, un grupo asesor de especialistas convocado por el Gobierno federal señaló problemas relativos al medio ambiente, los derechos humanos, la seguridad y los conflictos armados, las relaciones laborales, la distribución de beneficios con las comunidades locales, la ineficacia de los sistemas jurídicos y el riesgo de corrupción.¹¹¹²¹³

Organizaciones de la sociedad civil (OSC) y especialistas académicos han publicado numerosos informes que vinculan a las empresas mineras canadienses con una amplia gama de violaciones de derechos humanos asociadas a sus operaciones en el extranjero. Entre ellas figuran daños al medio ambiente, a los medios de subsistencia y a la salud; falta de participación y de consentimiento; consultas inadecuadas e irregularidades en la adquisición de propiedades; criminalización y violencia contra personas defensoras de derechos humanos, incluidos líderes indígenas; distribución inequitativa de beneficios; y corrupción.¹⁴

¹¹ Penelope Simons y A. Macklin, *The Governance Gap: Extractive Industries, Human Rights and the Home State Advantage* (Routledge, 2014), págs. 1-3, 22-78.

¹² Comité Permanente de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de la Cámara de los Comunes, “Mining in Developing States: Corporate Social Responsibility”, 2005, 38.º parlamento, 1.ª sesión, 14.º representante, [en línea](#).

¹³ Informe del grupo asesor, “Mesas redondas nacionales sobre responsabilidad social corporativa (RSE) y la industria extractiva canadiense en países en desarrollo”, 2007, págs. 4 y 5, [online](#).

¹⁴ Por ejemplo: Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina, “The Impact of Canadian Mining in Latin America and Canada’s Responsibility: Executive Summary of the Report Submitted to the Inter-American Commission on Human Rights”, 2013, [en línea](#) [Grupo de Trabajo sobre Minería]; Derechos y Democracia, “Evaluación del impacto de los proyectos de inversión extranjera en los derechos humanos: aprendizaje de las experiencias comunitarias en Filipinas, el Tíbet, la República Democrática del Congo, Argentina y Perú”, 2007, [en línea](#); Brant McGee, “El referéndum comunitario: la democracia participativa y el derecho al consentimiento libre, previo e informado para el desarrollo”, 2009, 27:2 BJIL 570; Mariana Walter & Joan Martínez-Alier, “Cómo ser escuchado cuando nadie quiere escuchar: Acción comunitaria contra la minería en Argentina”, 2010, 30 Can J Dev Stud 281; Jen Moore, “¿En interés nacional? Criminalización de los defensores de la tierra y el medio ambiente en las Américas”, 2015, MiningWatch Canada, [en línea](#); Todd Gordon y Jeffery R. Webber, *Sangre de extracción: el imperialismo canadiense en América Latina* (Fernwood Publishing, 2016); “Posición de la Iglesia católica ante vulneración y abusos contra los derechos humanos de las poblaciones afectadas por las industrias extractivas en América Latina” (Audiencia pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 154ª sesión, 19 de marzo de 2015), [en línea](#); Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos, “Extraterritorialidad y responsabilidad de los Estados de origen en la protección de los derechos humanos por las actividades de las industrias extractivas en América Latina” (Audiencia temática para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictada en el 154.º Período de Sesiones sobre Empresas, Derechos Humanos y Consulta Previa en las Américas, 17 de marzo de 2015); Centro de Investigación y Educación en Derechos Humanos et al, “Medidas para prevenir violaciones de derechos humanos por parte de industrias extractivas canadienses que operan en América Latina” (7 de diciembre de 2017); Véronique Plouffe, “La afirmación de Canadá de que defiende los derechos humanos está en desacuerdo con sus prácticas mineras”, 26 de enero de 2025, The Conversation, [en línea](#); Clínica de Derechos Humanos (Facultad de Derecho de Columbia) y Clínica Internacional de Derechos Humanos (Facultad de Derecho de Harvard), “Righting Wrongs? Barrick Gold’s Remedy Mechanism for Sexual Violence in Papua New Guinea: Key Concerns and Lessons Learned”, noviembre de 2015, [en línea](#); Amazon Watch et al, “Unmasking Canada: Rights Violations Across Latin America”, 2023, [en línea](#); Catherine Coumans, “Canada’s Mining Dominance and Failure to Protect Environmental and Human Rights Abroad: Breve testimonio adjunto

En 2016, *Justice and Corporate Accountability Project* (JCAP) publicó un estudio exhaustivo que documentó sistemáticamente incidentes denunciados de violencia y criminalización relacionados con empresas mineras canadienses que operaban en América Latina durante los quince años anteriores. Constató que 44 personas habían sido asesinadas, más de 400 habían resultado heridas y más de 700 habían sido criminalizadas en conflictos relacionados con empresas mineras canadienses. El informe concluyó que existía una relación de proximidad entre la minería canadiense en el extranjero y la violencia, y examinó el concepto de complicidad para comprender la relación entre las empresas y la violencia documentada.¹⁵¹⁶¹⁷

En un estudio posterior de 2026, centrado esta vez en incidentes denunciados en el continente africano entre 1999 y 2026, JCAP documentó denuncias creíbles de violencia, militarización, desplazamiento forzado, daños ambientales, silenciamiento de las críticas, violaciones laborales, corrupción y uso de la diplomacia económica canadiense en casos que involucraban a 23 empresas en 17 países africanos. JCAP concluyó que estas denuncias sugieren un «modus operandi habitual», en el que las empresas extractivas canadienses se benefician de marcos regulatorios débiles en el extranjero y de una rendición de cuentas limitada en Canadá.¹⁸

Las investigaciones también han señalado un vínculo entre la diplomacia económica canadiense y las violaciones de derechos humanos. Cinco estudios importantes, basados en documentos obtenidos mediante solicitudes de acceso a la información, detallan cómo las empresas utilizan el apoyo diplomático canadiense para socavar los derechos y la seguridad de las comunidades afectadas. Estos registros demuestran que los funcionarios públicos canadienses: (1) siguieron apoyando enérgicamente a las empresas pese a conocer denuncias de violaciones de derechos; (2) desatendieron habitualmente las obligaciones nacionales e internacionales aplicables a Canadá; y (3) contribuyeron al riesgo de daño para las personas defensoras de derechos humanos, incluso al obstaculizar los esfuerzos comunitarios por defender sus derechos y acceder a la justicia. Uno de

proporcionado por Catherine Coumans de MiningWatch Canada el 6 de febrero, ante el Comité Permanente de Comercio Internacional (CIIT) de la Cámara de los Comunes”, 2023, [en línea](#).

¹⁵ Justice & Corporate Accountability Project, «La "marca Canadá": violencia y empresas mineras canadienses en América Latina», 2016, [en línea](#) [JCAP (2016)].

¹⁶ *Ibid*, p. 4.

¹⁷ El informe halló un vínculo entre un proyecto minero canadiense y un conflicto violento, en casos en los que al menos dos informes independientes aportan información o análisis que establecen, de manera creíble, que la presencia del proyecto probablemente contribuyó de forma sustancial a la violencia o a la criminalización. Utiliza el concepto de complicidad para referirse a un acto, o a la omisión de un acto, que permite que se produzca violencia, agrava la ocurrencia de abusos o facilita la comisión de estos. *Ibid.*, págs. 11, 28.

¹⁸ Justice & Corporate Accountability Project, 2026, *The 'Canada Brand' in Africa: Human Rights and Environmental Conflict in Extractive Industries* (documento en poder de los autores).

estos estudios está relacionado con dos peticiones que actualmente se encuentran ante la CIDH en la etapa de admisibilidad.¹⁹²⁰²¹

2. Canadá tiene obligaciones internacionales de regular las actividades extraterritoriales de las empresas extractivas domiciliadas en Canadá

La sección anterior destacó las políticas y prácticas de larga data de Canadá de apoyo institucional y, en muchos casos, de asistencia directa a las actividades extraterritoriales de empresas extractivas domiciliadas en Canadá, pese a los daños demostrados que el sector ha causado a los derechos humanos y al medio ambiente. Como miembro de la OEA, Canadá tiene el deber de respetar y garantizar determinados derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre e interpretados por los organismos internacionales de derechos humanos.²²

En su informe fundamental sobre empresas y derechos humanos, la CIDH y la REDESCA reconocieron que este deber se aplica extraterritorialmente cuando los Estados, mediante su conducta o influencia, producen efectos previsibles sobre el disfrute de derechos fuera de sus fronteras (párrs. 152-153). Cuanto mayor sea la influencia estatal, más estricto será este deber (párrs. 167, 306-308). La influencia sobre los derechos puede medirse por la influencia ejercida sobre una empresa nacional, por ejemplo, a través de la regulación interna, así como por la relación entre la conducta del Estado y los factores que amenazan o posibilitan violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales (párrs. 162, 167, 312). Ciertamente, cuando la influencia del Estado de origen es significativa en una situación determinada, la posibilidad de afectar derechos específicos puede generar obligaciones concretas frente a personas o grupos

¹⁹ Charlotte Connolly y Charis Kamphuis, «The Two Faces of Canadian Diplomacy: Undermining International Institutions to Support Canadian Mining» [Las dos caras de la diplomacia canadiense: socavar las instituciones internacionales para apoyar a la minería canadiense], febrero de 2022, Justice and Corporate Accountability Project, disponible [en línea](#); Moore y Colgrove, *supra* nota 2; Jen Moore, «Unearthing Canadian Complicity: Excellon Resources, the Canadian Embassy, and the Violation of Land and Labour Rights in Durango, Mexico» [Desvelando la complicidad canadiense: Excellon Resources, la Embajada de Canadá y la violación de los derechos territoriales y laborales en Durango, México], febrero de 2015, MiningWatch Canada y United Steelworkers, disponible [en línea](#) [<https://perma.cc/S36H-95B4>]; Charis Kamphuis *et al.*, «The Two Faces of Canadian Diplomacy: Undermining Human Rights and Environmental Defenders to Support Canadian Mining» [Las dos caras de la diplomacia canadiense: socavar a los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente para apoyar a la minería canadiense], 10 de diciembre de 2022, Justice and Corporate Accountability Project, disponible [en línea](#).

²⁰ Justice and Corporate Accountability Project y MiningWatch Canada, «Submission to the UPR Working Group of the United Nations Human Rights Council in anticipation of the 2023 Universal Periodic Review of Canada» [Presentación ante el Grupo de Trabajo sobre el EPU del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con miras al Examen Periódico Universal de Canadá de 2023], 2023, disponible [en línea](#) [JCAP (2023)].

²¹ *Petición contra Canadá por violaciones del derecho a la vida y otros derechos de Mariano Abarca* (P-1015-23), 2 de junio de 2023, disponible [en línea](#) [Petición ante la CIDH (Canadá)]; Mariano Abarca Roblero y familia (México) (P-1196-17); Moore y Colgrove, *supra* nota 2.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A, n.º 10, párrs. 35-45; CIDH. *Hacia el cierre de Guantánamo*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 20/15, 3 de junio de 2015, párrs. 16-23.

afectados (párrs. 152, 162-167), especialmente cuando son previsibles daños graves, como la violación del derecho a la vida.²³²⁴

Este marco establece dos formas interrelacionadas de responsabilidad internacional para Canadá. La primera es la obligación general de regular el sector a la luz del apoyo institucional que Canadá brinda y que facilita sus actividades, así como de los riesgos conocidos que la minería plantea para los derechos humanos en el extranjero. La segunda es una obligación específica frente a un grupo determinado de personas cuando Canadá sabe que una empresa domiciliada en su territorio puede haber amenazado o vulnerado sus derechos humanos (párr. 79). Señalamos que esta última situación fundamenta una petición contra Canadá actualmente ante la CIDH. Sin embargo, el resto de esta carta se centrará principalmente en la primera obligación: regular eficazmente el sector para prevenir daños y garantizar el acceso a un recurso eficaz en Canadá.²⁵

El informe de la CIDH y la REDESCA reconoció que el deber extraterritorial de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos en el contexto de las actividades empresariales puede comprender las siguientes obligaciones específicas. Este marco también se refleja y se sustenta en múltiples fuentes adicionales del derecho internacional, incluidos los organismos de la OEA y de las Naciones Unidas.²⁶

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, *Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos*, OEA/Ser.L/V/II, 1 de noviembre de 2019, CIDH/REDESCA/INF.1/19 [*Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos*].

²⁴ Véase la jurisprudencia de la Comisión y la Corte Interamericanas sobre el «criterio de control o autoridad efectiva». Véase también: Opinión Consultiva OC-23/17, Corte IDH (Serie A) N.º 23, párr. 140 [Opinión Consultiva OC-23/17]; OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124 (7 de marzo de 2006), párrs. 42-43, disponible [en línea](#); Comité de Derechos Humanos, Observación general n.º 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida, Doc. ONU CCPR/C/GC/36 (2018), párr. 23 [Observación general n.º 36].

²⁵ Petición ante la CIDH (Canadá), *supra* nota 21.

²⁶ *Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos*, *supra* nota 23, párrs. 147-153; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales». «Revisión de los estándares adoptados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos», OEA/Ser.L/V/II.129, 7 de septiembre de 2007; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-32/25, 29 de mayo de 2025; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, *supra* nota 24; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de los derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo», 31 de diciembre de 2015, OEA/Ser.L/V/II. Doc.47/15; Observación general n.º 36, *supra* nota 24, párrafos 22 y 63; Consejo Económico y Social, Observación general n.º 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, documento de la ONU E/C.12/GC/24, 2018, párrafos 5, 27-28, 32; Asamblea General de las Naciones Unidas, «Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas», A/72/162, 18 de julio de 2017, párrafo 64; Comité de los Derechos del Niño, Observación general n.º 16 (2013) sobre las obligaciones de los Estados en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos de los niños, documento de la ONU CRC/C/GC/16, 2013, párrafo 43; Consejo de Derechos Humanos, «Directrices sobre el acceso a la justicia y los recursos efectivos en el contexto de sustancias tóxicas», A/HRC/60/34, 10 de julio de 2025; Charis Kamphuis y Leah Gardner, «Marco de eficacia para el Estado de origen» «Mecanismos de reclamación no judiciales», en Amissi M. Manirabona y Yenny Vega Cárdenas (eds.), *Extractive Industries and Human Rights in an Era of Global Justice: New Ways of Resolving and Preventing Conflicts* (Toronto: LexisNexis Canada, 2019) [Kamphuis y Gardner]; Robert McCorquodale y Penelope Simons, «Responsabilidad más allá de las fronteras: responsabilidad estatal por violaciones extraterritoriales por parte de corporaciones del derecho internacional de los derechos humanos» (2007) 70:4 MLR, págs. 617-613.

Deber de respetar: Canadá debe abstenerse de asistir, instruir, controlar, tolerar, consentir o colaborar en actuaciones empresariales que contravengan el ejercicio de los derechos humanos (párrs. 69, 74-75).

Deber de prevenir: Canadá debe cooperar para garantizar que los Estados receptores y los actores no estatales sobre cuya conducta puede influir no obstaculicen el disfrute de los derechos humanos (párrs. 169, 174).

Deber de supervisar: Canadá debe establecer mecanismos eficaces de supervisión y vigilancia de las actividades extraterritoriales de sus empresas nacionales para proteger los derechos humanos y el medio ambiente (párrs. 100-103).

Deber de regular: Canadá debe adoptar normas jurídicas vinculantes que regulen las actividades extraterritoriales de las empresas extractivas con el fin de desalentar las amenazas a los derechos humanos más vulnerables (párrs. 109-111). El incumplimiento debe acarrear consecuencias para las empresas, incluida la responsabilidad jurídica (párrs. 163, 438). Canadá también debe adoptar medidas para garantizar que sus propios agentes estatales cumplan con las obligaciones nacionales e internacionales (párr. 105).

Deber de investigar, sancionar y garantizar el acceso a mecanismos de reparación efectivos: Canadá debe colaborar con los Estados receptores para que las vulneraciones de derechos humanos en las que estén implicadas empresas canadienses no queden impunes. Ello exige investigar a las empresas y garantizar el acceso a recursos (párrs. 130-132, 171). Los mecanismos de reparación efectivos son independientes y pueden establecer hechos y determinar cuestiones de derecho, ordenar reparaciones y sancionar a los responsables (párrs. 124-125). Deben eliminarse los obstáculos a la protección judicial, como la doctrina de *forum non conveniens*, cuando impidan el derecho a un recurso, por ejemplo, si el sistema judicial y legislativo del Estado receptor es ineficaz o si una filial en ese Estado carece de recursos suficientes para pagar indemnizaciones (párrs. 132-134).

3. El marco jurídico y de políticas de Canadá incumple sus obligaciones internacionales

En agosto de 2026, Canadá desoyó los llamamientos de las OSC y cerró la oficina de la Defensoría del Pueblo de Canadá para la Conducta Empresarial Responsable (CORE), eliminando la posibilidad de presentar en Canadá, mediante un procedimiento administrativo, una denuncia contra una empresa canadiense por violaciones internacionales de derechos humanos o ambientales. Durante sus seis años de funcionamiento, la CORE fue objeto de controversia debido a su falta de independencia, a su falta de facultades para investigar plenamente y ordenar reparaciones, y a su relación tensa con las OSC. Como resultado, el marco de políticas canadiense

para su sector minero en el extranjero se ha alejado aún más de las exigencias del derecho internacional. Las políticas restantes presentan las siguientes deficiencias graves:²⁷²⁸

El Punto Nacional de Contacto de Canadá de la OCDE puede recibir denuncias y mediar con el consentimiento de las partes. Sin embargo, no es independiente, sus normas no son vinculantes y carece de facultades para exigir la divulgación de documentos, establecer conclusiones de hecho y de derecho o exigir medidas o reparaciones a cualquiera de las partes. Una evaluación conjunta de las OSC de 2016 sobre su desempeño identificó deficiencias importantes y generalizadas, explicadas en parte por fallas de procedimiento y por la falta de voluntad institucional.²⁹³⁰

Además, la OCDE y otros organismos han expresado preocupación por la aplicación «extremadamente limitada» de la legislación canadiense contra el soborno, la Ley sobre la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros. Lo demuestra, en parte, el hecho de que en 25 años solo dos personas fueron condenadas y cuatro empresas sancionadas en virtud de esta ley.³¹³²

La política canadiense voluntaria de Conducta Empresarial Responsable (CER) en el Extranjero no impone a las empresas obligaciones de debida diligencia, sino que establece mecanismos limitados para fomentarla. Aunque exige a las empresas que reciben apoyo de promoción comercial que «declaren» que sus operaciones se ajustan a determinadas normas internacionales de derechos humanos, dicha declaración resulta «vaga y débil». Además, la política señala que Canadá «puede» considerar las prácticas empresariales responsables de una empresa antes de prestarle apoyo de promoción, y que dichos servicios «pueden» retirarse si la empresa incumple «las leyes, políticas y normas canadienses de CER». Por tanto, la política no obliga a los funcionarios canadienses a «considerar si dichas empresas realmente actúan conforme a esas

²⁷ Karen Hamilton y Aidan Gilchrist-Blackwood, “Opinión: ¿Canadá siquiera se toma en serio enfrentar el trabajo forzoso?”, *The Globe and Mail*, 15 de abril de 2026, [en línea](#); Red Canadiense para la Responsabilidad Corporativa, “Grupos de la sociedad civil y parlamentarios denuncian la eliminación de la Oficina del Defensor del Pueblo Canadiense para la Empresa Responsable (CORE)” (Comunicado de prensa), 18 de junio de 2026, [en línea](#); Sarah Teich, David Matas y John Packer, “Canada todavía necesita un ombudsman para empresas responsables: Sarah Teich, David Matas y John Packer for Inside Policy”, Instituto Macdonald-Laurier, 17 de agosto de 2026, [en línea](#).

²⁸ Penelope Simons, “Desarrollos en Canadá sobre empresas y derechos humanos: un paso adelante, dos pasos atrás”, *Leiden Journal of International Law*, 2023, págs. 376-379, 386 [Simons]; Karyn Keenan, “El nuevo defensor del pueblo de responsabilidad corporativa de Canadá cae muy lejos de su promesa”, *Business and Human Rights Journal*, 5 (2020), págs. 137-142; Kamphuis y Gardner, *supra* nota 26.

²⁹ Véase, por ejemplo. Above Ground, MiningWatch Canada y OECD Watch, “Canada Is Back but Still Far Behind: An Assessment of Canada’s National Contact Point for the OECD Guidelines for Multinational Enterprises”, 2016, [en línea](#) [Evaluación del Punto Nacional de Contacto de Canadá]; Kamphuis y Gardner, *supra* nota 26.

³⁰ Evaluación del Punto de Contacto Nacional de Canadá, *ibid*. Las conclusiones incluyeron: que el PNC impone un umbral alto y opaco para presentar quejas; rara vez llega a conclusiones sobre incumplimiento o incumplimiento de las Directrices de la OCDE; la mayoría de las quejas no resultan en mediación o acuerdo; no existe un seguimiento sistemático de las recomendaciones; y las consecuencias comerciales para las empresas no participantes son insignificantes en la práctica.

³¹ *Ley sobre la corrupción de funcionarios públicos extranjeros*, SC 1998, c 34.

³² OCDE, Implementación de la Convención Antisoborno de la OCDE en Canadá. Informe de la Fase 4 (12 de octubre de 2023), pág. 5, [en línea \[https://perma.cc/DX8E-3TAG\]](https://perma.cc/DX8E-3TAG); Transparencia Internacional, “Exportar la corrupción 2022: Evaluación de la aplicación de la Convención Antisoborno de la OCDE”, 2022, págs. 8, 23, 31-32, [en línea \[https://perma.cc/NW5A-2M46\]](https://perma.cc/NW5A-2M46); OCDE, Grupo de Trabajo sobre Soborno, “Informe de fase 3 sobre la implementación de la Convención Antisoborno de la OCDE en Canadá”, adoptado el 18 de marzo de 2011, en el párrafo 181, [en línea](#).

iniciativas» y les deja «una amplia discrecionalidad para apoyar a empresas que violan los derechos humanos, dañan el medio ambiente o incurren en sobornos u otras formas de corrupción».³³³⁴³⁵³⁶³⁷

Las directrices canadienses Voces en Riesgo describen la intención de Canadá de apoyar a las personas defensoras de derechos humanos mediante su servicio diplomático, incluso cuando estas plantean preocupaciones sobre una empresa canadiense. Sin embargo, las investigaciones han demostrado que los funcionarios canadienses ignoran esta política y que Canadá carece de sistemas para evaluar, supervisar e informar públicamente sobre la aplicación de las directrices. Además, pese a esta política, el Gobierno canadiense se ha negado a investigar presuntos daños vinculados a la diplomacia económica y ha sostenido ante los tribunales canadienses que las políticas relacionadas no son vinculantes.³⁸³⁹

Asimismo, el apoyo económico de *Export Development Canada* (EDC) a proyectos de alto riesgo es discrecional y opaco, y no está sujeto a mecanismos significativos de supervisión ni de rendición de cuentas. Al mismo tiempo, los organismos reguladores no verifican activamente la información que debe divulgarse conforme a la legislación canadiense sobre valores, ni consta que se hayan impuesto consecuencias a las empresas por no divulgar información social y ambiental relevante, pese a las numerosas denuncias al respecto.⁴⁰⁴¹

Las demandas civiles presentadas en Canadá contra empresas canadienses por presuntos daños cometidos en el extranjero enfrentan numerosos obstáculos prácticos y jurídicos, entre ellos la doctrina de forum non conveniens. Hasta la fecha, solo tres casos han superado los obstáculos de admisibilidad y ninguno ha sido examinado en el fondo. Estos procesos son

³³ Gobierno de Canadá, “Conducta empresarial responsable en el extranjero: la estrategia de Canadá para el futuro”, 2022, pág. 13, [en línea](#) [Conducta empresarial responsable (2022)]. Ver: Simons, *supra* nota 28, p. 373.

³⁴ Conducta empresarial responsable (2022), *ibidem*, pág. 13; Simons, *supra* nota 28, págs. 373-374.

³⁵ Conducta empresarial responsable (2022), *supra* nota 33, págs. 11,13.

³⁶ Simons, *supra* nota 28, pág. 374.

³⁷ Simons, *supra* nota 28, pág. 386.

³⁸ JCAP (2023), *supra* nota 20, pág. 11.

³⁹ Para ver ejemplos de los problemas con el enfoque legal actual de Canadá en términos de falta de transparencia y rendición de cuentas, consulte el trabajo del JCAP para llevar estos asuntos ante jueces federales canadienses: *Gordillo v Canada*, 2019 FC 950 (Este caso se inició después de que el Comisionado de Integridad del Sector Público (PSIC) de Canadá se negara a investigar una denuncia sobre la conducta de funcionarios canadienses que apoyaron a una empresa minera en México antes y después del asesinato del líder comunitario Mariano Abarca.); *Imai v Canadá* (Ministro de Relaciones Exteriores), 2021 FC 1479 (Este caso impugnó la redacción de registros relacionados con las intervenciones diplomáticas de Canadá en el proceso de la CIDH a favor de la Mina Marlin en Guatemala. Después de una investigación de cuatro años por parte de la Oficina del Comisionado de Información, un juez federal decidió mantener los registros ocultos).

⁴⁰ *Sobre el suelo*, *supra* nota 8.

⁴¹ Ver: Imai, *supra* nota 5; JCAP (2016), *supra* nota 15. Para una queja reciente ante la Comisión de Valores de Ontario, ver: University of Toronto Jackman Law’s International Human Rights Program, “New Submissions to Canadian and U.S. Securities Commissions Allege Proposed Canadian Mine in the Brazilian Amazon Has Misrepresented Risks to Investors”, 5 de mayo de 2026, [en línea](#).

extremadamente costosos y las partes demandantes se exponen a condenas en costas. Pese a ello, Canadá se ha negado a legislar para eliminar estos obstáculos procesales.⁴²⁴³⁴⁴

Los organismos internacionales han concluido reiteradamente que las políticas y el marco jurídico de Canadá descritos anteriormente distan mucho de cumplir con sus obligaciones. Entre 2002 y 2023, al menos siete organismos de las Naciones Unidas emitieron al menos una declaración en la que expresaron preocupación por los efectos de la extracción de recursos por parte de empresas canadienses fuera de Canadá y por las deficiencias en su supervisión. Entre 2013 y 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dedicó tres audiencias temáticas al asunto y se pronunció en varias ocasiones sobre las obligaciones de Canadá en este ámbito. En esas declaraciones, los organismos reiteraron algunos de los deberes estatales descritos en la sección anterior, así como las recomendaciones expuestas en la siguiente.⁴⁵⁴⁶

⁴² Para una revisión de los problemas con la doctrina en Canadá, ver: Penelope Simons y Ratana Ly, “The Right to an Effective Remedy and Forum Non Conveniens”, junio de 2026, [en línea](#). Para una revisión de los obstáculos de admisibilidad relacionados, ver: Simons, *supra* nota 28.

⁴³ JCAP, “Empresas y Derechos Humanos: Responsabilidad de Canadá por las acciones de empresas canadienses en América Latina”, 29 de noviembre de 2019, p. 20, [en línea](#).

⁴⁴ Ver, por ej. OpenParliament.ca, “Proyecto de ley C-323 (Histórico)”, [en línea](#); Charis Kamphuis, “Canadian Mining Companies and Domestic Law Reform: A Critical Legal Account”, 1 de diciembre de 2012, 13:9 German Law Journal, 1456-1486, Osgoode CLPE Research Paper No. 10/2013, págs. 1469, 1482-1484, [en línea](#).

⁴⁵ Para consultar una lista completa hasta 2019, véase: Charis Kamphuis, «Home-State Grievance Mechanisms: Law Reform Strategies in the Canadian Resource Justice Movement», en Isabel Feichtner, Markus Krajewski y Ricarda Roesch (eds.), *Human Rights in the Extractive Industries: Transparency, Participation, Resistance* (Nueva York: Springer, 2019). Por ejemplo: Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Canadá, documento de la ONU CCPR/C/CAN/CO/7, 2 de abril de 2026, párr. 9; Tavia Grant, «Canada failing to protect human rights activists from mining companies operating overseas: UN Watchdog», *The Globe and Mail*, 2 de julio de 2024, [en línea](#); ACNUDH, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales acerca de su misión al Canadá, 2018, A/HRC/38/48/Add.1, [en línea](#); ACNUDH, Declaración al término de la visita al Canadá del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, 1 de junio de 2017, [en línea](#); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Canadá, documento de la ONU E/C.12/CAN/CO/6, 2016, párr. 15, [en línea](#); Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Canadá, documento de la ONU CCPR/C/CAN/CO/6, 13 de agosto de 2015, párr. 6, [en línea](#); Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informes periódicos combinados del Canadá, aprobadas por el Comité en su 61.º período de sesiones (17 de septiembre – 5 de octubre de 2012), documento de la ONU CRC/C/CAN/CO/3-4, 6 de diciembre de 2012, párrs. 28–29, [en línea](#). ONU, Comisión de Derechos Humanos, «Efectos adversos del traslado y vertido ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos en el disfrute de los derechos humanos», Misión al Canadá, documento de la ONU E/CN.4/2003/56/Add.2, 2003, párr. 126, disponible [en línea](#).

⁴⁶ En cuanto a las audiencias: CIDH, «Medidas para prevenir violaciones de derechos humanos por parte de industrias extractivas canadienses que operan en América Latina», Calendario de audiencias públicas, 166.º período de sesiones, 7 de diciembre de 2017, p. 2, disponible [en línea](#); CNCA (2014), véase la nota 6 *supra*; Grupo de Trabajo sobre Minería, véase la nota 14 *supra*. En cuanto a los comentarios: OEA, «La CIDH concluye su 153.º período de sesiones», comunicado de prensa, 7 de noviembre de 2014, disponible [en línea](#); OEA, «Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de los derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo», OEA/Ser.L/V/II, Doc. 47/15, 2015, párrs. 20, 23, 78-79, 136-138, 141, disponible [en línea](#); «Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos», véase la nota 23 *supra*, párrs. 306-308.

4. Recomendaciones a Canadá

1. **Consultar de manera plena y significativa a las OSC y a las comunidades afectadas antes de diseñar nuevos mecanismos, leyes o políticas para abordar los daños causados por las industrias extractivas canadienses que operan en el extranjero. Adoptar medidas para asegurar que dichas consultas no se vean socavadas por una influencia empresarial indebida en la elaboración de las leyes y políticas resultantes.**⁴⁷
2. Establecer un mecanismo extrajudicial eficaz de reclamaciones en el Estado de origen para conocer de denuncias contra empresas extractivas domiciliadas en Canadá, que sea independiente y tenga facultades para exigir la divulgación de documentos, investigar exhaustivamente y ordenar sanciones y reparaciones vinculantes acordes con las normas internacionales.
3. Adoptar legislación obligatoria de debida diligencia en materia ambiental y de derechos humanos que refleje las normas y enfoques recogidos actualmente en la ley modelo propuesta por la Red Canadiense para la Rendición de Cuentas de las Empresas, incluida la acción civil por los daños derivados de cualquier incumplimiento. Estas reformas deben garantizar la eliminación de obstáculos procesales, como el *forum non conveniens*.⁴⁸
4. Suspender todas las formas de apoyo económico y diplomático a las operaciones extraterritoriales de las empresas canadienses hasta que Canadá garantice el cumplimiento del derecho internacional mediante el establecimiento de medidas adecuadas de acceso a la justicia (como los tres pasos descritos anteriormente).
5. Si se restablece dicho apoyo económico y diplomático, su prestación deberá cumplir con las obligaciones internacionales de Canadá en materia de derechos humanos y medio ambiente. Esto incluye condicionar el apoyo al cumplimiento de las normas internacionales por parte de las empresas, garantizar la transparencia sobre el apoyo otorgado y establecer mecanismos para investigar y reparar presuntos incumplimientos de las políticas aplicables por parte de funcionarios públicos.

Gracias por aceptar este envío. Estaremos encantados de responder a cualquier pregunta o proporcionar la documentación de respaldo que puedan necesitar.

⁴⁷ Respecto al estándar, véase: «Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos», nota 23 *supra*, párr. 444. Para más información sobre el cabildeo corporativo en relación con reformas anteriores, véase: Charis Kampuis, «Why does Justin Trudeau succumb to corporate pressure?», *The Conversation*, 5 de mayo de 2019, disponible [en línea](#); JCAP, «Lobbying by mining industry on the proposed Canadian Ombudsperson for Responsible Enterprise (CORE)», 25 de julio de 2019, disponible [en línea](#). Brent Patterson, «Noticias: La ofensiva de cabildeo de la industria minera para acabar con el proyecto de ley C-300», 12 de noviembre de 2010, *The Council of Canadians*, [en línea](#).

⁴⁸ Canadian Network for Corporate Accountability, «Legislación modelo para la debida diligencia obligatoria en materia de derechos humanos y medio ambiente», 2021, [en línea](#).

Atentamente,



Leah Gardner & Charis Kamphuis
lgardner@justice-project.org
ckamphuis@justice-project.org

Justice & Corporate Accountability Project
info@justice-project.org
<https://justice-project.org>

Firmantes del ámbito académico y universitario

1. **Alex Neve**, Profesor de Derechos Humanos, *University of Ottawa*
2. **Anil Yilmaz**, Profesor sénior, Director del *Essex Business and Human Rights Project*, *University of Essex*
3. **Anna Zalik, Profesor**, Facultad de *Environmental & Urban Change*, *York University*
4. **Anne-Emanuelle Birn**, Profesora de Estudios de Desarrollo Global y Salud Global, *University of Toronto Scarborough*
5. **Arturo Ezquerro-Cañete**, Docente adjunto, Departamento de Ciencias Políticas y Estudios de Desarrollo Global, *Saint Mary's University*
6. **Astrid V. Pérez Piñán**, Profesor asociado de Administración Pública, *University of Victoria*
7. **Audrey Macklin**, Profesor de Derecho & *Rebecca Cook Chair* en Derechos Humanos, *University of Toronto*
8. **Bonnie Campbell**, Profesor emérito, Facultad de Ciencias Políticas y Derecho, *University of Quebec in Montreal*
9. **Brooke Edmonds**, Unidad de Investigación en Derecho Indígena, Facultad de Derecho, *University of Victoria*
10. **Calvin Sandborn**, Exdirector jurídico & Asesor jurídico principal, Centro de Derecho Ambiental, *University of Victoria*
11. **Carol Liao, Profesor**, *UBC Sauder Distinguished Fellow of the Peter P. Dhillon Centro de Business Ethics*, Allard Facultad de Derecho, *University of British Columbia*
12. **Chris Little**, Doctorando, Politics, *York University*
13. **Christopher Campbell-Durufflé**, Profesor adjunto, Lincoln Alexander School of Law, *Toronto Metropolitan University*
14. **Constance MacIntosh**, Profesor, Schulich School of Law, *Dalhousie University*
15. **Craig Scott**, Profesor of Law, Osgoode Hall Law School, *York University*
16. **Darryl Robinson**, Profesor, Facultad de Derecho, *Queen's University*
17. **Darcy Tetreault**, Profesor asociado, *Universidad Autónoma de Zacatecas, México*
18. **David Szablowski**, Profesor asociado en derecho y sociedad, *York University*
19. **Daviken Studnicki-Gizbert**, Profesor asociado, *McGill University*
20. **Diana Majury**, Profesor emérito, Departamento de Derecho y Estudios Jurídicos, *Carleton University*
21. **Dr. Catherine Nolin**, Profesor, Departamento de Geografía, Tierra y Ciencias Ambientales, *University of Northern British Columbia*
22. **Dr. Heather McLeod-Kilmurray**, Profesor titular, Facultad de Derecho, Centro de Derecho Ambiental y Sostenibilidad Global, *University of Ottawa*

23. **Dr. Julie McFarlene**, Profesora Universitaria Distinguida (Emerita), Facultad de Derecho, *University of Windsor*.
24. **Dr. Mahmud Hasan**, Profesor asociado, Departamento de Derecho y Estudios Jurídicos, *Carleton University*
25. **Dr. Theresa Ulicki**, Profesor adjunto, Departamento de Estudios de Desarrollo Internacional, *Dalhousie University*
26. **Edward Bechard-Torres**, Profesor adjunto, Lincoln Alexander School of Law, *Toronto Metropolitan University*
27. **Elizabeth Sheehy**, Profesora emérita, Facultad de Derecho, *University of Ottawa*
28. **Ellen Campbell**, Abogado, Unidad de Investigación en Derecho Indígena, Facultad de Derecho, *University of Victoria*
29. **Erin Dobbeltsteyn**, Abogado, Doctorando, *University of Ottawa*
30. **Estair Van Wagner**, Profesor asociado, Facultad de Derecho, *University of Victoria*
31. **Fannie Lafontaine**, Profesor titular, Facultad de Derecho, Canada Research Chair in International Criminal Justice and Human Rights, *Université Laval*
32. **François Crépeau**, Profesor emérito, Facultad de Derecho, *McGill University*
33. **Holly Reynolds**, Investigador, Unidad de Investigación en Derecho Indígena, *University of Victoria*
34. **Isabelle Martin**, Profesor asociado, School of Industrial Relations, *Université de Montréal*
35. **Jake Effoduh**, Profesor adjunto, Lincoln Alexander School of Law, *Toronto Metropolitan University*
36. **Jamie Liew**, Profesor titular, Facultad de Derecho, Shirley Greenberg Chair for Women and the Legal Profession, *University of Ottawa*
37. **Jeffery R. Webber**, Profesor, Departamento de Política, School of Liberal Arts and Professional Studies, *York University*
38. **Jeffrey B. Meyer**, Profesor, Departamento de Criminología, *Kwantlen Polytechnic University*
39. **Jessica Asch**, Co-Director de investigación, Unidad de Investigación en Derecho Indígena, *University of Victoria*
40. **John Cameron**, Profesor, Estudios de Desarrollo Internacional, *Dalhousie University*
41. Jonathan Langdon, Profesor, Departamento de Estudios de Desarrollo, Canada Research Chair for Sustainability and Social Change Leadership, *St. Francis Xavier University*
42. **Kate Swanson**, Profesor, Canada Research Chair in International Peace, Security and Children, *Dalhousie University*
43. **Kregg Hetherington**, Profesor, Sociología y Antropología, Research Chair in Environmental Ethnography, *Concordia University*
44. **Kent McNeil**, Profesor emérito, Osgoode Hall Law School, *York University*
45. **Kyla Tienhaara**, Profesor asociado, *Queen's University*
46. **Laura Macdonald**, Profesor, Departamento de Ciencias Políticas, Institute of Political Economy, *Carleton University*
47. **Liisa L. North**, Profesor emérito, *York University*
48. **Lisa Kowalchuk**, Profesor asociado, College of Social and Applied Human Sciences, Departamento de Sociología y Antropología, Guelph Institute of Development Studies, *University of Guelph*

49. **Liz Fitting, Profesor**, Departamento de Sociología y Antropología Social, *Dalhousie University*
50. **Lori Hanson, Profesor**, Departamento de Salud Comunitaria y Epidemiología, *University of Saskatchewan*
51. **Lucinda Vandervort**, Profesora emérita, Facultad de Derecho, *University of Saskatchewan*
52. **Lynda Margaret Collins**, Profesora titular, Centro de Derecho Ambiental & Sostenibilidad Global, Facultad de Derecho, *University of Ottawa*
53. **Margot Young**, Profesor, Allard School of Law, *University of British Columbia*
54. **Mariel Aguilar-Støen**, Profesor, Director de investigación, Centro de Sostenibilidad Global, *University of Oslo*
55. **Martha Jackman**, Profesora emérita, Facultad de Derecho, *University of Ottawa*
56. **Mary Jane Mossman**, Profesora emérita, Osgoode Hall Law School, *York University*
57. **Marie-Dominik Langlois**, Investigador posdoctoral, *Institut national de recherche scientifique*
58. Matthew Schnurr, Profesor, Director del departamento, Departamento de Estudios de Desarrollo Internacional, *Dalhousie University*
59. **Mona Paré**, Profesora titular, Facultad de Derecho, *University of Ottawa*
60. **Nabila Khan**, Investigadora asociada, Programa en Derechos Humanos, Facultad de Derecho, *University of Toronto*
61. **Nicole O’Byrne**, Profesor asociado, Facultad de Derecho, *University of New Brunswick*
62. **Nigel Bankes**, Profesor emérito, Facultad de Derecho, *University of Calgary*
63. **Obiora Okafor**, Edward B. Burling Chair for International Law, Faculty Co-Lead, Governance, Politics, and Society Focus Area, *Johns Hopkins University*
64. **Penelope Simons, Profesor**, Facultad de Derecho, Director of Human Rights Research and Education Centre, *University of Ottawa*
65. **Peter Halewood**, Profesor, Department of Law and Business, Lincoln Alexander School of Law, *Toronto Metropolitan University*
66. **Priscylla Joca**, Profesor adjunto, Lincoln Alexander School of Law, *Toronto Metropolitan University*
67. **Ravi Malhotra**, Profesor titular, Facultad de Derecho, *University of Ottawa*
68. **Rebecca Hall**, Profesor asociado, Estudios de Desarrollo Global, *Queen’s University*
69. **Ronald Labonté**, Profesor emérito, School of Epidemiology and Public Health, *University of Ottawa*
70. **Salvador Herencia-Carrasco**, Profesor adjunto, Facultad de Derecho, *University of Ottawa*
71. **Sara Ghebremusse**, Profesor asociado, Peter A. Allard School of Law, *University of British Columbia*
72. **Shannon Snow**, Investigador sénior, Unidad de Investigación en Derecho Indígena, *University of Victoria*
73. **Sharry Aiken**, Profesor, School of Law, *Queen’s University*
74. **Shin Imai**, Profesor emérito, Osgoode Hall Law School, *York University*
75. **Stepan Wood**, Profesor; Canada Research Chair in Law, Society & Sustainability; Director, Centre for Law & the Environment, Allard School of Law, *University of British Columbia*
76. **Suzanne Bouclin**, Profesor, Facultad de Derecho, *University of Ottawa*

77. **Tracy Glynn**, Profesor adjunto, Sostenibilidad y Estudios Ambientales, *St. Thomas University*
78. **Vannie Lau**, Investigador asociado, International Justice & Human Rights Clinic, Peter A. Allard School of Law, *University of British Columbia*

Organizaciones de la sociedad civil y bufetes de abogados

1. Above Ground
2. Amnesty International Canada
3. Canadian Center for Policy Alternatives
4. Common Frontiers
5. Dionne Schulze
6. Due Process of Law Foundation
7. Earthworks
8. Clínica de Justicia Ambiental y Sostenibilidad, Osgoode Hall Law School
9. Fair Finance International
10. Human Rights Action Group
11. Programa de Protección de Inversionistas, University of Toronto Facultad de Derecho
12. Laboratorio de Litigio Estructural, A.C.
13. Malach Consulting
14. Maquila Solidarity Network
15. Mining Injustice Solidarity Network
16. MiningWatch Canada
17. Oxfam
18. People's Health Movement-Canada
19. Silver Valley Community Resource Center
20. UNBC Guatemala Research Group
21. Wildflower grp
22. Canadian Network for Corporate Accountability
23. Americas Policy Group
24. Friends of the Earth Canada
25. Comité pour les Droits Humains en Amérique Latine
26. CoDevelopment Canada
27. L'Association québécoise des organismes de coopération internationale
28. Development and Peace - Caritas Canada
29. Coordination du Québec de la Marche mondiale des femmes
30. Censat Agua Viva
31. Simcoe County Honduras Rights Monitor
32. InterPares

Abogados y particulares

1. Angela D'Elia Decembrini, Abogado
2. Charlotte Connolly, Abogado
3. Diane Pelletier
4. James Yap, Abogado
5. Ladan Mehranvar, Abogado

6. Richard Jackman
7. Sarah Riley Case, Abogado
8. Soro Coulibaly, Abogado